

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) N° 188/2020



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2020-272
DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 21 ENE 2021

R. EX. N° 83

VISTO: Lo solicitado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 188/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020; lo dispuesto en la Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 353 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 700 y N° 3380, ambas de 2019, y N° E-2020-272 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° E-2020-272 de fecha 08 de mayo de 2020, esta Subsecretaría aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Lipimávida, Región del Maule**.

Que debido a un error se omitió señalar en dicha resolución la cuota de extracción, expresada en kilogramos, autorizada para el recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**.

Que mediante Memorándum (URB) N° 188/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera ha solicitado rectificar la Resolución previamente citada.

RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta N° E-2020-272 de fecha 08 de mayo de 2020, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar el literal a) del numeral 5.-, por el siguiente:

"a) 40.095 kilogramos del recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado Organización Funcional Agrupación de Pescadores de Orilla Mar Bella, Rut N° 65.029.583.8, con domicilio en Sede Social Lipimávida, sector Lipimávida, Vichuquén, Región del Maule; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región del Maule; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

